

NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:**13388/2019.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD.

**EXTRACTO:** S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA LEY 2954 SUPLEMENTO ESPECIAL VITALICIO.

**DICTAMEN ALG N°** **142/21**

**Señor Secretario General de la Gobernación:**

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor en virtud de la discrepancia entre lo sostenido por el Tribunal de Cuentas a fojas 76 y lo informado por el Departamento de Licencias de la Dirección General de Personal a fojas 78, en relación al encuadre legal del pago de la licencia por descanso anual del Proyecto de Decreto obrante a fs.68/69.

Antes de emitir nuestra opinión legal, señalaremos brevemente los antecedentes del caso.

Mediante Decreto N° 698/19 (fs. 22/23), se aceptó la renuncia condicionada presentada por la agente Marta Graciela PIERSANTI a fojas 3, en el marco del artículo 173 bis de la Ley N° 643.

Posteriormente, mediante Resolución N° 550/20 (fs. 37) el Directorio del Instituto de Seguridad Social acordó a la agente de autos el beneficio solidario proporcional (art. 47 inciso d) y 74 – segundo párrafo de la NJF N° 1170) y el suplemento especial vitalicio (artículo 1° y 2° Ley N° 2954) a partir del 1 de julio de 2020.

Más adelante, el Departamento de Licencias de la Dirección General de Personal (fs. 43) informa que la agente PIERSANTI registra “188 días de licencia por largo tratamiento, artículo 127 inciso b) de la Ley N° 643 al 28 de abril de 2019 y al haber obtenido el Beneficio Solidario Proporcional y el Suplemento Especial Vitalicio a partir del 1 de julio de 2020, registra la siguiente licencia anual: LICENCIA



NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:**13388/2019.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD.

**EXTRACTO:** S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA LEY 2954 SUPLEMENTO ESPECIAL VITALICIO.

**DICTAMEN ALG N°** 142/21 ..

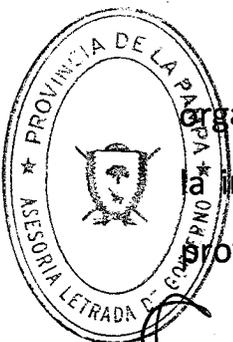
ANUAL AÑO 2020: 15 (quince) días- PROPORCIONAL (Comprendida entre el período del 1 de enero al 30 de junio de 2020)..."

Con basamento en tales antecedentes, se elaboró el proyecto de Decreto que luce a fojas 68/69 mediante el cual se propicia la baja definitiva a la agente PIERSANTI (conf. artículo 1º) y el pago de la licencia anual proporcional al año 2020 (conf. artículo 2º).

Remitidas las actuaciones al Tribunal de Cuentas en el marco del artículo 2º del Decreto Ley N° 513/69, Contraloría Fiscal mediante Dictamen N° MAB- 044/2021 conforma el Proyecto de Decreto de fs.68/69, pero expresa por nota que "se deberá incorporar en el artículo 2º, el encuadre legal, que corresponde al pago: artículo 122 Ley N° 643 y artículo 28 Ley N° 3056". (fs. 76).

En disidencia con tal requerimiento, el Departamento de Licencias informa que la agente de autos "... durante el año 2020, no (h)a usufructuado licencias largo tratamiento encuadrada dentro del artículo 127 inciso b) de la Ley N° 643, haciendo uso de la dispensa establecida por Decreto Provincial N° 555/2020, lo cual no afectó las habituales remuneraciones y ni genera descuento alguno, estableciendo que la misma no está comprendida dentro del art. 28 de la Ley de Presupuesto N° 3056/2018..." (fojas 78).

Ante las opiniones encontradas de los organismos mencionados precedentemente, cabe analizar la procedencia de la incorporación del encuadre legal expuesto a fs. 76 en el artículo 2º del proyecto de fs. 68/69.



NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:**13388/2019.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD.

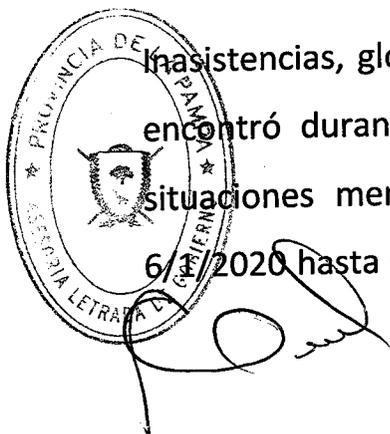
**EXTRACTO:** S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA LEY 2954 SUPLEMENTO ESPECIAL VITALICIO.

**DICTAMEN ALG N°** 142/21

Desde ya que reconocemos la utilidad y necesidad que toda normativa aplicable al caso y justificante del objeto del acto administrativo sea citada en el mismo. Ahora bien, respecto del encuadre jurídico requerido por Contraloría Fiscal disentimos atento a los argumentos dados a continuación.

Nótese que el artículo 28 de la Ley N° 3056 al que alude el Tribunal de Cuentas reza: *"... A partir de la entrada en vigencia de la presente ley y con aplicación para todos los Estatutos que rigen el empleo público, comprendiendo a la Administración Central, Entes Descentralizados y Organismos de la Constitución, establécese que los períodos en que los agentes o funcionarios no presten servicio por hallarse en uso de licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidente de trabajo o enfermedad profesional motivados en actos de servicio, no generan derecho a licencia por descanso anual. Cuando en un mismo año calendario el agente registre prestaciones efectivas de servicio y licencias de las detalladas en el párrafo anterior, la licencia por descanso anual será proporcional al año trabajado, computándose la misma de conformidad con lo establecido por el Artículo 121 de la Ley 643, sin perjuicio de lo que se resuelva en reuniones paritarias..."*

Ahora bien, de la Planilla Actual de Inasistencias, glosada a fojas 41 se advierte que la agente PIERSANTI no se encontró durante el transcurso del año 2020 incurso en ninguna de las situaciones mencionadas en el citado artículo 28, puesto que desde el 6/1/2020 hasta el 4/2/2020 gozó de la Licencia Anual (Código 01), y desde el



NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:**13388/2019.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD.

**EXTRACTO:** S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA LEY 2954 SUPLEMENTO ESPECIAL VITALICIO.

**DICTAMEN ALG N°** 142/21 .-

16/3/2020 hasta el 30/3/2020 gozó de una Licencia Excepcional Obligatoria en el marco del Decreto Provincial N° 555/20 (véase Código 80: Epidemia-Desinfección).

Concordante con ello resulta el informe del Departamento de Licencias de fs. 78 el que expresa que la agente PIERSANTI no ha usufructuado licencia de largo tratamiento en el marco del artículo 127 inciso b) de la Ley N° 643, sino por el contrario la dispensa laboral establecida en el Decreto N° 555/20.

Adviértase entonces, que la licencia excepcional obligatoria que usufructuó la agente durante parte del mes de marzo del año 2020 en manera alguna puede asimilarse con alguna de las licencias contempladas en el texto del artículo 28 de la Ley N° 3056, sino que se trató de una dispensa de asistir a su lugar de trabajo por el hecho de ser considerada personal de riesgo, sin perjuicio de brindar trabajo remoto (Conf. artículo 4° Decreto N° 555/20.)

En consecuencia, esta Asesoría Letrada entiende que el encuadre jurídico del pago de vacaciones no gozadas fundado en el artículo 28 de la Ley N° 3056 no luce adecuado, siendo correcta si se quiere la incorporación del artículo 122 de la Ley N° 643, el cual reza: "... El derecho a las licencias previstas en este Estatuto se extingue con la cesación definitiva del agente en el servicio; en tal caso, el mismo o sus derechohabientes tendrán derecho a la percepción, en forma proporcional, de los haberes correspondientes al período de Licencia para Descanso Anual por el año calendario en que se produzca la baja, a razón de una doceava parte



NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:**13388/2019.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD.

**EXTRACTO:** S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA LEY 2954 SUPLEMENTO ESPECIAL VITALICIO.

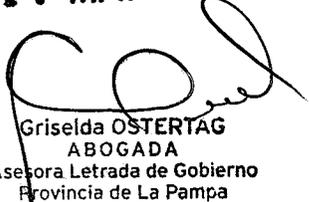
**DICTAMEN ALG N° 142/21** .-

*por mes o fracción de 15 días o mayor, desechándose las fracciones resultantes. Igualmente tendrá derecho a la percepción de haberes por las licencias para descanso anual y francos compensatorios, pendientes de utilización..." y del artículo 27, última parte de la Ley N° 3056 que guarda identidad con lo precedentemente transcrito.*

Sin más que agregar, habiendo cumplido con la intervención solicitada, se devuelven las actuaciones para la prosecución de su trámite.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 17 MAY 2021**



  
Griselda OSTERTAG  
ABOGADA  
Asesora Letrada de Gobierno  
Provincia de La Pampa